

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor Juez, que en este trámite mediante auto de fecha febrero 7 de 2020, le fue concedida la figura de amparo de pobreza a la señora MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ VIDES, designándosele un apoderado judicial para que en su nombre presentara un proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor WILSON VILLADIEGO CARDOZO, sin que a la fecha la amparada por pobre presente interés en el mismo. Sírvase proveer. Caucasia, marzo 27 de 2023

CS Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

REFERENCIA : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA  
RADICADO : 2020-00021-00

ASUNTO : REQUERIMIENTO PARA APLICACIÓN DE DESISTIMIENTO  
TÁCITO

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en este trámite la amparada por pobre de que trata el artículo 151 del C.G.P., no ha manifestado su interés en el mismo desde hace más de un año de habersele concedido dicho amparo.

Es así que, con la finalidad de resolver lo pertinente en relación a la aplicación, en forma oficiosa, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Desistimiento tácito). Lo anterior se dispone en cumplimiento de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C.P.C., y que en lo pertinente preceptúa:

*“Desistimiento Tácito: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado....” (Cursivas ex texto.)*

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucasia, Antioquia;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte solicitante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, manifieste su interés en instaurar la demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor WILSON VILLADIEGO CARDOZO.

**SEGUNDO:** Vencido el término a que se refiere el numeral anterior, sin que se realice la carga procesal ordenada, se le aplicará a la solicitud, la figura del desistimiento tácito de que habla el Art. 317 de la ley 1564 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto, y comuníquese por el medio más expedito a la amparada por pobre.

**NOTIFIQUESE:**



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 030 fijado hoy 28/03/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>
---